ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA

Proceso de Contratación Directa de Prestación de Servicios Profesionales

VALOR: **Nueve Millones Doscientos Cuatro Mil Pesos m/l. ($ 9,204,000)**

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo expedido por el Consejo Directivo, con las facultades que le confiere el Art. 13 de la ley 715 de 2001, se realizan los siguientes estudios previos:

Definición de Estudios Previos

1. Definición de la necesidad que la Institución Educativa pretende satisfacer con la contratación:

La Institución Educativa, requiere dar cumplimiento al artículo 5 Numeral 7º y el Art. 11 numeral 11º del decreto 4791 de 2008, decreto 1075 del 2015 para la contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta, por lo tanto, se precisa contratar los servicios contables para la certificación de los Estados Financieros de esta entidad, que según las necesidades propias del giro ordinario del establecimiento educativo, dichos servicios son más eficientes, flexibles y, confiables, cuando son contratados con un profesional especializado en el área contable con amplios conocimientos en la administración de los Fondos de Servicios Educativos.

Lo anterior, garantiza un mejor asesoramiento y apoyo en la administración y funcionamiento de la institución Educativa, pues no se cuenta con personal de planta destinado para cumplir con estas funciones, pero a través de una persona externa, pueden suplirse satisfactoriamente estas necesidades, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de los propósitos y finalidades del servicio público de la educación, cuando a través de sus propios medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer directamente la Institución Educativa, o debido a la complejidad de estas actividades, reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

La reglamentación de esta cuenta contable de naturaleza especial, denominada "Fondos de Servicios Educativos", establece que estos contratos, los de prestación de servicios profesionales, requerirán de la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal; además prevé que en ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales; tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios.

Las profesiones liberales, como es el caso de los servicios profesionales de contador público o en su caso, las actividades propias de la ciencia contable, prestado por una persona, sustentan su quehacer intelectual en tópicos de distinto orden, que las caracterizan y las hacen idóneas en relación con la prestación de ciertos servicios, los cuales tienen un objeto específico. En este sentido, la profesión de la ciencia contable sustenta su labor en la confianza pública, esto es, en la protección del interés público, para lo cual busca garantizar la veracidad, fidedignidad y certeza de la información económica y financiera que elabora, prepara, certifica o dictamina. Esta protección del interés público, se realiza a través de la fe pública que el Estado le ha conferido al Contador Público como depositario de la confianza pública, bien sea a través de una persona natural o jurídica, lo cual se traduce en el grado de credibilidad y aceptación que la comunidad le otorga a este profesional, como consecuencia de la utilidad social de su labor.

Al respecto es de recordar que el artículo 2° de la Ley 145 de 1960 dispuso que: "(…) Solo podrán ejercer la profesión de Contador Público las personas que hayan cumplido con los requisitos señalados en esta ley y en las normas que la reglamenten.

Por su parte el parágrafo 1° del artículo 2° de la citada Ley 43 consagró: "Los contadores públicos y las sociedades de contadores públicos quedan facultadas para contratar la prestación de servicios de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general y tales servicios serán prestados por contadores públicos o bajo su responsabilidad".

Como se observa, solamente pueden prestar servicios relacionados con la ciencia contable, tal como se expresó en precedencia, los contadores públicos, las sociedades de contadores públicos y las personas jurídicas prestadoras de servicios contables y la ley previó que tanto los contratos referidos a servicios de carácter profesional como aquellos relacionados con la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, fueron previstos por el legislador como eventos en los que se permite a la entidad contratante la utilización del mecanismo de contratación directa previsto por el numeral 4º de la Ley 1150 de 2007

2. DESCRIPCION Y SUSTENTACION DEL OBJETO A CONTRATAR:

El objeto del contrato, es la prestación de servicios profesionales de la ciencia contable en la actividades que implican la organización, revisión y control de la contabilidad de la Institución Educativa, certificación y dictamen sobre los estados financieros de la entidad, además de las certificaciones que se expidan con fundamento en los libros de contabilidad, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del contador público, tales como: La asesoría tributaria, la asesoría al directivo docente, en aspectos contables y similares (…)".

De ahí que, que la necesidad de estos servicios profesionales para el funcionamiento de la Institución Educativa o para el cumplimiento de las actividades dirigidas a la comunidad educativa, ha dado lugar a contratarlos con personas naturales o jurídicas externas, no vinculadas como servidores o funcionarios de la Administración, pero para este caso concreto, dada las necesidades de la Institución Educativa se precisa la contratación de una persona externa que cuenta con diferentes profesionales en el área del ciencia contable con claros conocimientos en materia de FSE, a través de estos contratos prestación de servicios profesionales, dado que esta entidad no cuenta con personal de planta, que pueda suplir dichas necesidades en esta entidad (…)".

Lo característico de estos contratos de prestación de servicios profesionales, cuyo objeto está determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que implican el desempeño de un esfuerzo o actividad intelectual tendiente a satisfacer las necesidades propias de las entidades educativas en lo relacionado con la gestión administrativa o el funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con claros conocimientos en la legislación contable en materia de Fondos de Servicios Educativos, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales en la ciencia contable. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, que presta dichos servicios, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

RUBROS PRESUPUESTALES

Con el fin de satisfacer la necesidad mencionada se afectarán los siguientes rubro presupuestales:

CÓDIGO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
11	RP-Prestación de servicios profesionales	$ 9,204,000
	TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD	**$ 9,204,000**

CLASIFICACIÓN UNSPSC:

La clasificación de los bienes y servicios objeto del Proceso de Contratación, encuentra identificado dentro del clasificador de bienes y servicios con los siguientes códigos y respectivos nombres:

ÍTEM	CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTOS
1	84111500	Servicios contables

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

152 días contados a partir de la suscripción del contrato y sin superar la vigencia fiscal.

Cabe resaltar que los datos expresados anteriormente son estimados y corresponden a la planeación inicial del contrato; y puede sufrir alguna variación si fuese necesario.

FORMA DE PAGO:

Las obligaciones surgidas de este contrato se reconocerán previa presentación de la factura con los requisitos legales y fiscales por parte del CONTRATISTA ante La Tesorería de la Entidad, se realizará en forma mensual, los quince primeros días del mes una vez recibido a satisfacción.

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:
El proponente debera contar con los medios necesarios para la prestación del servicio del objeto.

IMPUESTOS
1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de las sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.
2) El servicio solicitado se asimila a un contrato de prestación de servicios profesionales, por lo tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen.
La Institución aplicará las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:
•Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 15% en honorarios
•Para los No responsables de IVA se aplicarán retenciones del 10% y del 11% en honorarios dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.
•Para todos en caso de no estar exentos, se aplicará la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Distrito de Medellín Nº 093 de 2023 y la Resolución Distrital Nº 202150011027 de 2021
3) Igualmente, según el Acuerdo 093 de diciembre 22 de 2023 (Estatuto Tributario Distrital de Medellín); se aplicará la deducción de las siguientes estampillas en caso de no estar EXENTOS
a) ESTAMPILLA PRO-INNOVACIÓN, con una tarifa del 1%; autorizada por la Ley 2286 de 2023.
b) ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR, con una tarifa del 2%; autorizada por la Ley 2126 de 2021
4) En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El DUR (Decreto 1625 de 2016); Decreto 358 de 2020, Resolución 042 de 2020 y demás normativa vigente.

3. Presupuesto.

El presupuesto disponible para la contratación es por valor de Nueve Millones Doscientos Cuatro Mil Pesos m/l. ($ 9,204,000) cifra que es respaldada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) con el fin de garantizar la contratación por los seis primeros meses del año con recursos del balance. Se espera que una vez recibidos los dineros correspondientes a la trasferencia del SGP por parte del Ministerio de educación se proceda a la contratación por el restante del año.

4. Obligaciones.

• Certificación y presentación de informes financieros trimestrales ante la Secretaría de Educación

• Impresión de libros oficiales mensuales.

• Elaboración periódica de cuadre de caja.

• Registro de causaciones contables en el módulo presupuestal.

• Registro de asientos contables para el cierre mensual en el módulo de contabilidad.

• Elaboración de declaraciones tributarias y liquidación de recibos de pago correspondientes a retenciones en la fuente.

• Elaboración y presentación de información exógena en los plazos establecidos por la DIAN.

• Elaboración y presentación de los siguientes impuestos municipales:
-Contribución Especial al Municipio de Medellín.
-Pro deportes y Recreación.
-Estampilla Pro-innovación.
-Estampilla para la Justicia Familiar.

• Asesoría en trámites ante la DIAN y demás organismos competentes.

• Revisión y aprobación mensual de conciliaciones bancarias, conforme a la política de operación de la Secretaría de Educación Municipal.

• Asesoría en la elaboración y presentación del presupuesto anual, Plan de Compras, POAI, Plan de Acción y PAC.

• Revisión de acuerdos de adición, reducción y traslados presupuestales.

• Elaboración del estado de cuentas recíprocas cuando se reciban transferencias corrientes del Municipio.

• Saneamiento contable conforme a las normas emitidas por la Contaduría General de la Nación.

• Elaboración de informes contables requeridos por los órganos de control y demás entidades del Estado.

• Realización de auditorías internas y revisión trimestral de la información contable, presupuestal, de tesorería, contractual y demás normas aplicables a los FSE.

• Revisión permanente de los convenios suscritos con entidades bancarias para la operatividad de las cuentas maestras, conforme a la Resolución Ministerial 12829 del 30 de junio de 2017.

• Verificación del cumplimiento del Manual de Políticas Contables del Municipio de Medellín.

• Garantía de que la información contable y financiera se encuentre completa, correcta, debidamente soportada y ajustada a la normatividad vigente.

• Asesoría y acompañamiento en procesos contractuales y cargue de información en la plataforma SECOP II.

• Acompañamiento en los procesos de concesión de espacio.

• Elaboración de informes de gestión para la comunidad educativa.

• Presencialidad cuando sea requerida para el desarrollo de actividades y acompañamiento a reuniones.

• Las demás actividades necesarias para el cumplimiento integral de las normas contables aplicables a los entes públicos.

5. Fundamento Jurídico de la modalidad de selección.

La modalidad de selección de contratista que se invocará por parte la Institución Educativa, es la de CONTRATACIÒN DIRECTA reglamentada por el literal h), del numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Art. 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, tal como se prevé de la siguiente manera:

LEY 80 DE 1993

ART. 32 Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Ley 1150 DE 2007:
ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN

La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(…)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos.
(…)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales
(…)

En efecto, mediante Sentencia de Unificación de la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado, con Radicación Nro. 11001032600020110003900 (41719) del día 02 de Diciembre del año 2013, M.P JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en cuanto se refiere al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, indicó que los contratos referidos a servicios de carácter profesional, así como aquellos relacionados con la prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, fueron previstos por el legislador como eventos en los que se permite a la entidad contratante la utilización del mecanismo de contratación directa previsto por el numeral 4 de la Ley 1150 de 2007.

Esta alta corporación, explicó con suficiencia argumentativa los efectos y alcance de las formas de contratación que pueden concretarse mediante el sistema de selección directa del contratista, a través de las diferentes clases de contratos, tales como a) los contratos genéricos que tiene por objeto propiamente la "prestación de servicios", los cuales constituyen la base de la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; seguidamente abordó el tema de b) el contrato de prestación de servicios profesionales, seguidamente analizó c) el contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión, además se refirió a los denominados d)contratos que tiene por objeto "la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales", con base en la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y finalmente concluyó su estudio con los e) contratos relacionados con las actividades operativas, logísticas o asistenciales…" en el contexto de la normatividad de la contratación pública.

En dicha sentencia al revisar los conceptos estructurales sobre el alcance, objeto y sentido del contrato de prestación de servicios, como género, y las especies que de éste se derivan, a saber: el contrato de prestación de servicios profesionales, el contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión y, por último, el contrato que tiene por objeto la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, señaló lo siguiente:

"Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones "…Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…", se encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3º de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negóciales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4°, del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal".

En esta oportunidad el H. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Rad. 24.715 y otros Acu. Cp.- Ruth Stella Correa Palacio. Indicó que "… Las características de los contratos de prestación de servicios en cualquiera de sus modalidades a la luz del artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 se caracteriza de la siguiente manera: "… a). Pueden ser celebrados por cualquier entidad estatal que tenga capacidad para contratar, según lo previsto en el artículo 2 numeral 1. de la Ley 80 de 1993.

b). Es posible su celebración con personas naturales o con personas jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y, no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas, como así lo indica el artículo 24, numeral 1º, letra d), en el cual se señala la posibilidad de acudir a los mismos "[p]ara la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas (…)."

c). Tienen por objeto desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad contratante, con la condición de que tales actividades o funciones no puedan cumplirse con el personal de planta por ser insuficiente o porque se requieran conocimientos especializados.

…….()…….

En este sentido, efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" se tiene que:

Son todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales.

En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

6. Análisis y cobertura de riesgos.

Considerando la naturaleza del contrato, no es necesaria la constitución de póliza de garantías a favor de la Institución educativa, ya que el pago se realizará una vez el proveedor seleccionado entregue a entera satisfacción los servicios objeto del contrato.

MATRIZ DE RIESGOS

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, en desarrollo de lo previsto en la modalidad excepcional, consagrada en la Ley 715 de 2001 Artículo 13; Decreto 4791 de 2008, modificado y adicionado por el Decreto 4807 de 2011; y el artículo 6 del Acuerdo No. 02 de abril de 2014, emanado por el Consejo Directivo de la Institución en el cual se reglamentan los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los Fondos Educativos.

De acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.2.1.2.5.1 Y 2.2.1.2.1.5.2 y el del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.
Fuente:http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20130916manualderiesgos.pdf

Ver anexo 1

7. Requisitos habilitantes:

a. Propuesta debidamente firmada con los datos del proponente y/o papel membrete de la empresa. Relación del servicio con valor unitario y valor total, relacionando el IVA, en caso de estar obligado a cobrarlo

b. En caso de persona jurídica aportar el certificado de existencia y Representación legal. En caso de personas naturales certificado de inscripción en Cámara de Comercio cuando el contratista sea comerciante, con fecha de expedición máxima de 90 días de antelación a la propuesta y que tenga un objeto social relacionado directamente con el objeto a contratar.

c. Copia de Registro Único Tributario (RUT) actualizado con fecha de generación de la vigencia actual

d. Fotocopia de la cédula del Representante Legal (Persona jurídica) o de la persona natural

e) Copia la Tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios JCC

f. Hoja de vida de la función pública (Para servicios)

g. Planilla pago de seguridad social y certificado de paz y salvo en aportes a la seguridad social, del proponente y sus empleados

h. Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría General de la Nación) a nombre del representante legal y de la persona jurídica con fecha de expedición máximo de 90 días de antelación a la propuesta. (verificación en línea por la I.E.)

i. Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal (Contraloría General de la República) con fecha de expedición m{aximo de 90 días de antelación a la propuesta (verificación en línea por la I.E.)

j. Certificado de los antecedentes judiciales (Policía Nacional),con fecha de expedición máximo de 90 días de antelación a la propuesta (verificación en línea por la I.E.)

k .Certificado de medidas correctivas (RNMC) con fecha de expedición maximo de 90 días de antelación a la propuesta (verificación en línea por la I.E.)

l.Certificado de consulta de Inhabilidades de Delitos sexuales con fecha de expedición máximo de 90 días de antelación a la propuesta (verificación en línea por la I.E.)

m. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) con fecha de expedición máximo de 90 días de antelación a la propuesta

n. Certificado cuenta bancaria

MANIFESTACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA DE CARGOS PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

En la actualidad en el establecimiento educativo no existe personal de planta que tenga asignadas funciones asociadas a la debida atención de la necesidad descrita en este documento; por ello resulta ineludible dar respuesta al requerimiento sustentado en este estudio previo mediante la adquisición del servicio específico correspondiente.

9. Fecha de elaboración

En el Distrito de Medellín (Ant), el día jueves 29 de enero del año 2026.

Luis Eugenio Mena Palacios
Ordenadora del Gasto
Firma mecánica según artículo 12 ley 2150 de 1995